



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-104-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 1



Pleno
Resolución
Expediente CNT-104-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, SMBC, S.A.P.I. de C.V., SOFOME.N.R. (SMBC) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/1401⁶ (Fideicomiso Fibra Uno, y junto con SMBC, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁶ Lo anterior, de conformidad con el contrato de fideicomiso. Sin embargo, los Notificantes manifiestan que también utiliza de manera indistinta la denominación: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios, identificado con el número 1401. Folios 001, 546, 643 y 792 del expediente señalado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

Pleno
Resolución
Expediente CNT-104-2020

Segundo. Por acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el veintiocho de octubre del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecinueve de octubre de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de SMBC **B**

7 propiedad del Fideicomiso Fibra Uno.⁸

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de

7 B

⁸ Folio 007.

⁹ Folio 009.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-104-2020

conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
TWhVsrLFFYM5noGGWEIGQaCIP5GCCozRjl HNMFbtgGScM0dZVyn9jDviPyhnVcZ/3Hggye CNMNQjkP0iP1D0Wn+6tJU96mZEp6fsZZy+C7 Rru3dyuCi1siKaEc1tYjs1ziiw66VGsKqf2LriU+IF KxS87/Z26nx6RsFSDw2/CEAhfxoCqgj4p/v9nr AvAP05hM08PhNiMPF8T+dMLRcYf/Dmxzmou XyD8V6L8fr407zH/mg38dxlra1ABJv5qpBk12jhj Mt9hNHtrHkCzlwkielasDt479lxo9HOx5eE8VHo RSj1ec1EwTwc3GLTe4ZLtSCZfnWBJ7dVALNk svGryQ==	00001000000410252057	jueves, 12 de noviembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
LhhiTVmL2VNXXfYOBW9ZEUoguz3lrVaLYdgt s3zlgjmKR44FG8DJQA4gMEBr3CpPLNenfxsy Q0axXUm0V9WMKAHulSALumRcfGdsj2VBV u/fKG6L0DhWTOc/yZwmSoepwrM8LjtQdMi7sR N/45nptxgdla8obXyCTSURUzcSkZPzKY20EUF Gs4LmGeAWvoBAN7d+ORk+QkIEla6PWxf7 PdxpTWm5MxknmtrUeqpwChNmjfeBYs/Fqbltu O+3EGE5hCd+37ULnROF6q9i9BI4B9u5m0kz/ qzdl9dr/nH8A0XsWpOifey2hGUFctwpKp5X81S 55Uy35/Ulme3C7BVFQ==	00001000000411017689	jueves, 12 de noviembre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
X2w2+2Qbl+K8j7LBwF08uVkyD3eXmTsZaPe MUSqnL1RulshqdJgnhm5WxUFu9wiTLZWkN3/ t9fYT7O4sJc3t2AJPu/QnbCtnDSPHCZYMNHig zFM9Hwm4wRNkgkq9Elq916TYnT4wVuhbl7g WHi6rtjVSvpCP92Qui/r5W6AQSShI/JK/IWpAX Cm9FXsoCI7BJcoykMilzfih8+CxcfHIUyBqbycY NKsJIX+JigF5pkSa+nHiqSfUHuc9ZRHkHkfmjluj ek2sR1LxmEFm/z/12qtDLPaqGhwLWlhyf7+O3 WC16IT4IOS4xx6qaEaQZTSHu9aNOE2xhXL+e dmyDofw==	00001000000501919083	jueves, 12 de noviembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
tf4fIkFKHNBH5udBjGJ8g0G7mtlDC2iWi/Bwv0 NYQB9iNQkrDOjC14LLS6T0aINxSPBIB2N/NLo 6aYsBHFDkjsN3QLc1M65aIIADG+P1MxNRmq zkn95ZbEdywaQwglNgRKZ9figLGCsRfGpF2bD Z4Hl7phdR9cXvtTzDTtIOZ9up7yeNW0F6n/y3f 7T/Ci+1q+z05VGDgG3p36sCdz7gkej1LzP0Xw/ kgf8FBPG5zt3nqX7UGjJZZQ8i1pZfNredceTQR KMszdBo+fadrKFqBoHXoJEurSn8hj1/3BxZRZq H14voSKSpjZZbAaXeY4xMvMKYaNisiTtNdx6H j3HC6A==	00001000000505422441	jueves, 12 de noviembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
YgCCIArf1vGTpnBybBo3sHGIHlbrMH6JOaunO 4VwVlBua2wq+irOVKDdeHTW9qTupaqqKhv Bqo1yTK77qfwPwpJrtKluGegXc+jijfPKgtSFlxxV 9AGJfkVxv7nXskansDZdXJUSClxCYRccCGEP cq/r3vqn5tV7jAazPORBH/GJgNhyCQ2vo1ms6 VWZawjnYmMQcglk8i8B07wmnO8x5bsp6iu6o 1hV/3LNMignk76kTTDv023loTDZgbyJdsElaW a7mJ6MRV8xTe5ampRlan+wDvhZYUkZ8zm9 R7axAjVWrA0DCM7VhQhfsag+E14bql5HF3VN p3yObFi5vng==	00001000000503429096	jueves, 12 de noviembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Gznfp1s/ZvCMPWUOGEAVK81SQfO76ZrAY9 HwzsCEUJLOS39dFHljQkZSfd1K3NKtsT+qB MB442vkteZB7C4Mq803NM4Ci8iqsqu/nfKBVKf kLB7qkKVpJFL4Sw6lzcjAkmHcegn7p78Dbp cqrpgPN4wTt9TZ8TWEFZbLZXwqeZ0xmOS9 G5xuzLcRLWxDisq5fhpMKO7bPHZdIODxAFH 2qKSKkVu3h+REYjumyqFxZCA2TCgH5g/UVH 0ULmWQg/jDGFKTfgWK3LrfBCFwP9uhKnBXZ XIZ+9EqFRTzUpz6b9K3EhU5hWpIVGnaRIZE0 n/Gen4D5klGXiSqvc+qfXA==	00001000000410345478	jueves, 12 de noviembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
PqDbD/8Xz3ROjPFI7AubEQ/y/K3OMZLUGyD QObQZkpWsaPrpQrRP6h5hONT92HZ5sbxY6 F6wnBilbidM7w5SXvBGAJ9FddLa7LZrOywMf CHtVPMYBKKj0g04CzQjPYXwFqzOoa+gP28c wQl2rAFfB456nV1Vp3V02AlhW7+nryBySLrSU 5ysS7RAmKxEekt4NAIbLbid7AMcCtuuoEwIfPJ ev3LmA94fQCEnLCg10tAAxF7AV3tdaZ9VWY WKH4akRi97jT9j5W4YeEky1Uhr9jv/hchMly7K zn3eup1otGPuk/2vIKTShSoEjRmmKmnPmUF9 GI427XZzrETsFPk3w==	00001000000410188472	jueves, 12 de noviembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
FyAXzjAHbLFBQOyazZeE6brU2L7YN/Zfww4pK /Az7jYHlBjNkebhL9MVDPrxekxEMM/UMY/gH U5Jnb99e++EWY80iObAbMXIFIQcnv3WGNxgr P3QAivuNAGuSbfxxFChPML0toKWUVAKbk pBdG6JwDqa0MLREevvgmBLzrToldtMriPlvcLX 6UuwQ1WTfWzwkO/8MvLqtat1VNmGrofv7 GtP6tployQM2JkDu5wCBWbVSFGDtkJ9s9THd OE81uRQeeILeh21V3FYtGDU6cL9so6V9Oyz A3c3X8wiqtatvL/dHLpzu/D4I9/ONvwyTctoYp2n Xwy6eH+IMlhW==	00001000000503673666	jueves, 12 de noviembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN